

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el artículo 19 N° 7° de la Carta Fundamental, para consagrar entre las garantías constitucionales, determinados derechos de las personas privadas de libertad.

Exposición de motivos.

El artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, contiene normas referidas al derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de las personas, que se contienen en los diversos incisos de este artículo.

El literal d) del mencionado artículo 19 N° 7, en sus dos incisos expresa que “Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público. Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.”

Si bien estas normas consagran derechos fundamentales que se deben garantizar a las personas privadas de libertad por orden judicial, consideramos que para contar con una adecuada política pública de atención penitenciaria, también debe consagrarse con rango constitucional, el derecho para ellos a la comunicación y visita de sus familiares, contar con los recursos que se precisaren para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, como asimismo el derecho de declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que hayan recibido durante la privación de libertad.

Asimismo, estimamos que también las personas privadas de libertad deben recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y

en período de lactancia, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, debiendo asimismo contar con medidas de protección para menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifíquese el literal d) del artículo 19 N° 7, de la Constitución Política de la República, agregando los siguientes tres incisos nuevos:

“Los privados de libertad tienen el derecho a la comunicación y visita de sus familiares, contar con los recursos que se precisaren para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”

“Asimismo, tienen el derecho de declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que hayan recibido durante la privación de libertad”.

“De igual modo, tienen el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, como también las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, debiendo asimismo contar con medidas de protección para menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”